

MODIFICACIONES FIC SURA RENTA FIJA COLOMBIA
5 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

FONDO	CLAUSULA	ACTUAL	CAMBIO
FIC SURA RENTA FIJA COLOMBIA	CAPÍTULO IV. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES	ARTÍCULO 4.4. LÍMITES A LA PARTICIPACIÓN. Porcentaje máximo de participación de la Sociedad Administradora en el Fondo (deberá mantenerse durante un plazo mínimo de un (1) año): Hasta el diez por ciento (10%)	ARTÍCULO 4.4. LÍMITES A LA PARTICIPACIÓN. Porcentaje máximo de participación de la Sociedad Administradora en el Fondo (deberá mantenerse durante un plazo mínimo de un (1) año): Hasta el quince por ciento (15%)
FIC SURA RENTA FIJA COLOMBIA	CAPÍTULO X DE LOS INVERSIONISTAS	ARTÍCULO 10.4. CONVOCATORIA La convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de 15 días comunes, mediante un diario de amplia circulación nacional (El Espectador) y en el sitio web de la Sociedad Administradora.	ARTÍCULO 10.4. CONVOCATORIA La convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de 15 días comunes, mediante correo electrónico registrado por el inversionista al momento de su vinculación al fondo y en el sitio web de la Sociedad Administradora.
FIC SURA RENTA FIJA COLOMBIA	CAPÍTULO X DE LOS INVERSIONISTAS	ARTÍCULO 10.6. CONSULTA UNIVERSAL Esta consulta será una alternativa a la realización de asambleas de Inversionistas, caso en el cual enviará a todos los adherentes una comunicación personal dirigida a la última dirección registrada en la sociedad, ya sea física o electrónica, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la Sociedad Administradora, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la consulta. Para este fin, la Sociedad Administradora deberá poner a disposición de los Inversionistas a través de su sitio web información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.	ARTÍCULO 10.6. CONSULTA UNIVERSAL Esta consulta será una alternativa a la realización de asambleas de Inversionistas, caso en el cual enviará a todos los adherentes una comunicación personal dirigida a la última dirección de correo electrónico registrada en la sociedad, ya sea física o electrónica, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la Sociedad Administradora, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la consulta. Para este fin, la Sociedad Administradora deberá poner a disposición de los Inversionistas a través de su sitio web información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.
FIC SURA RENTA FIJA COLOMBIA	CAPÍTULO XI MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN	ARTÍCULO 11.3. EXTRACTO DE CUENTA La Sociedad Administradora remitirá a todos y cada uno de los inversionistas del Fondo un extracto de cuenta donde se reflejen los aportes o inversiones y/o retiros realizados en el Fondo, durante el período correspondiente, expresados en pesos y en unidades. El extracto de cuenta deberá incluir información sobre: a) identificación del inversionista; b) tipo de participación y valor de la unidad; c) saldo inicial y final del periodo; d) los rendimientos y e) los demás que se señalan en el numeral 3 del Capítulo III, Título VI Parte 3 de la Circular Externa 029 de 2014 de la SFC o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue. Este extracto deberá ser remitido dentro de los quince (15) días siguientes al último día de cada mes, por medio del correo electrónico o a la dirección que el inversionista registre y autorice para el envío de correspondencia. La Sociedad Administradora podrá establecer medios distintos o adicionales para el envío de extractos, los cuales se darán a conocer a los inversionistas a través del sitio web.	ARTÍCULO 11.3. EXTRACTO DE CUENTA La Sociedad Administradora deberá mantener a disposición de cada Inversionista en la página web, por lo menos dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre calendario, un extracto que deberá contener el movimiento de la cuenta del Inversionista en Pesos y Unidades de Participación. El contenido del extracto se ajustará a lo establecido en la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier norma que la modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora podrá, a su criterio, enviar el extracto de cuenta a la dirección de correo electrónico registrada por el Inversionista.
FIC SURA RENTA FIJA COLOMBIA	CAPÍTULO XII LIQUIDACIÓN	ARTÍCULO 12.2. PROCEDIMIENTO 13. No existía	ARTÍCULO 12.2. PROCEDIMIENTO 13. El liquidador elaborará un informe de finalización de actividades producto de la liquidación del Fondo, dicho informe deberá ser enviado a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los inversionistas del Fondo, este informe se enviará al correo electrónico registrado por cada uno de estos. Una vez se haya cumplido con el envío de este informe a la Superintendencia Financiera de Colombia dicha entidad procederá a hacer las actividades a las que haya lugar con el fin de liquidar el Fondo.
FIC SURA RENTA FIJA COLOMBIA	CAPÍTULO XIV MODIFICACIONES AL REGLAMENTO	ARTÍCULO 14.1. MODIFICACIÓN Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los Inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los Inversionistas o los beneficiarios designados por éstos mediante la publicación en un diario de amplia circulación nacional así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los Inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo en caso de que estén en desacuerdo con las modificaciones.	ARTÍCULO 14.1. MODIFICACIÓN Cuando dichas reformas impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los Inversionistas deberán contar con la aprobación expresa de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. Dichas reformas deberán informarse a los inversionistas a través de la página web de la Sociedad Administradora, así como a través de una comunicación individualizada a cada uno de estos, allí se deberá indicar las reformas realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo, en caso de no estar de acuerdo con dichas modificaciones.
FIC SURA RENTA FIJA COLOMBIA	CAPÍTULO XIV MODIFICACIONES AL REGLAMENTO	ARTÍCULO 14.2. DERECHO DE RETIRO Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los Inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los Inversionistas afectados mediante una publicación un diario de amplia circulación nacional (El Espectador), así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de éstos, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo en caso de que estén en desacuerdo con las modificaciones. El diario de amplia circular nacional será El Espectador. Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los Inversionistas sólo serán oponibles a dichos Inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente sección. Cuando se realicen reformas y modificaciones que afecten los derechos económicos de los Inversionistas de sólo una o varios tipos de Participación de Inversionistas, se aplicará lo descrito en la presente sección sobre el derecho de retiro, tan sólo para los Inversionistas de la Participación afectadas. Los Inversionistas pertenecientes al tipo de Participación cuyos derechos económicos no han sido afectados no podrán invocar esta sección para ejercer el derecho de retiro.	ARTÍCULO 14.2. DERECHO DE RETIRO Cuando dichas reformas impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los Inversionistas, tal como se describe en la cláusula anterior, deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora e informadas a los inversionistas en los términos antes descritos. Los cambios que impliquen modificaciones negativas a los derechos económicos de los Inversionistas sólo serán oponibles a dichos Inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente sección. Cuando se realicen reformas y modificaciones que afecten negativamente los derechos económicos de los Inversionistas de sólo una o varios tipos de Participación de Inversionistas, se aplicará lo descrito en la presente sección sobre el derecho de retiro, tan sólo para los inversionistas de la Participación afectadas. Los Inversionistas pertenecientes al tipo de Participación cuyos derechos económicos no han sido afectados no podrán invocar esta sección para ejercer el derecho de retiro.